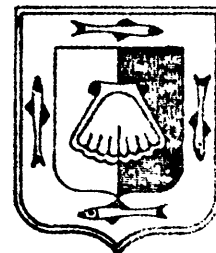




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION :

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 618

SE CREA EL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
CONVOCATORIA DE REMATE

VICTOR MANUEL LICEAGA RUJIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME -
EL SIGUIENTE:



DECRETO No.618

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE CREA EL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado por Servicio denominado "SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2o.- Las disposiciones de este Decreto son de orden e interés público.

ARTICULO 3o.- El Sistema de Transporte Urbano del Municipio de La Paz, Baja California Sur, y sus objetivos, facultades y atribuciones serán las siguientes:

A).- Atender la operación, administración y conservación del Servicio Público de Transporte colectivo de pasajeros en el Municipio de La Paz, específicamente en la Cabecera Municipal, mediante concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado.

B).- Utilizar sus recursos propios o contratar los servicios de terceros para la prestación del servicio de transporte urbano.

C).- Contratar al personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario para la prestación del servicio de transporte urbano.





Estado de Baja California Sur

D).- Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos en el transporte urbano.

E).- Coordinarse con el Ayuntamiento de La Paz, en los términos de carácter municipal y gestionar ante las autoridades competentes las concesiones, autorizaciones, permisos, y todo aquello que sea necesario en relación a los servicios de transporte urbano.

F).- En general, realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines antes indicados.

ARTICULO 4o.- La Dirección y Administración del Sistema de Transporte Urbano del Municipio de La Paz, corresponderá:

I.- Al Consejo Directivo.

II.- Al Director.

ARTICULO 5o.- El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Sistema de Transporte Urbano y estará integrado por:

A).- Un Presidente que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz.

B).- Cuatro Vocales que serán: El Director de Seguridad y Tránsito Municipal, el Director de Desarrollo Municipal y dos Regidores comisionados por el Cabildo.





Estado de Baja California Sur

C).- Un Comisario.

D).- El Director del Sistema de Transporte Urbano.

ARTICULO 6o.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto y sus decisiones serán por mayoría de votos a excepción del Comisario y del Director del Sistema de Transporte Urbano que tendrán ante el Consejo Directivo, únicamente voz pero sin voto.

ARTICULO 7o.- Las decisiones del Consejo del Sistema de Transporte Urbano, serán válidas con la asistencia de cuando menos dos vocales y el Presidente.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos, una vez al mes, levantando las Actas respectivas de lo tratado en cada reunión en los libros autorizados que para el efecto se tengan, cuando la mayoría de los integrantes del Consejo solicite la celebración de una Sesión Extraordinaria, expresarán al Presidente del mismo las cuestiones que pretenden ser tratadas y éste tendrá la obligación de citar para que tenga verificativo la misma, en un plazo no mayor de tres días hábiles; en dichas Asambleas se tratará únicamente los puntos motivo de la solicitud.

ARTICULO 9o.- El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:





PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 618.

hoja #4.....

Estado de Baja California Sur

I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Sistema de Transporte Urbano de La Paz, hacia la operación, administración y conservación del mismo.

II.- Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil, vigente en el Estado; representar al Sistema ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante las autoridades administrativas y judiciales federales, estatales y municipales, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo así como ante arbitros y arbitradores.

Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, transigir, comprometer en arbitros, articular y absolver posiciones, pudiendo otorgar poder especial para absolverlas, obtener adjudicación de bienes, presentar denuncia y querellas penales, presentar posturas de remate, -- recusar, recibir pagos, desistirse de denuncias y querellas penales otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, hacer las denuncias y convenios que fueren necesarios.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

III.- Celebrar todas las operaciones, actos y contratos que estimen convenientes para lograr sus objetivos.

IV.- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar o por --- cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito.

V.- Constituir apoderados con las facultades que estime pertinentes con excepción de las indelegables, revocar los poderes que -- otorgue y nombrar dentro de su seno delegados para actos y funciones específicas.

VI.- Celebrar convenios que considere necesarios con el Ayuntamiento de La Paz, tendiente a lograr los objetivos antes señalados y en su caso aprobar los estudios tarifarios para presentarlos por --- conducto del Presidente al Ayuntamiento para su aprobación o modificación en su caso.

VII.- Conocer y aprobar los estudios financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá -- presentar el Director del Sistema.

VIII.- Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director.





Estado de Baja California Sur

IX.- Analizar, aprobar y supervisar el ejercicio del presupuesto de los créditos o financiamientos que obtenga así como su contratación.

X.- Aprobar el reglamento interior del sistema.

XI.- Aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del sistema y los demás que correspondan al cumplimiento de los fines y atribuciones a que se refiere el presente Decreto.

XII.- El Consejo Directivo tiene la obligación de rendir anualmente al Ayuntamiento de La Paz, un informe general de sus actividades.

ARTICULO 10.- El Sistema de Transporte Urbano contará con un Comisionario que será el Tesorero del Ayuntamiento de La Paz y cuyas facultades y obligaciones son las siguientes:

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la fianza que señala el Artículo 14.

II.- Exigir a los directivos un balance mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas.





Estado de Baja California Sur

III.- Inspeccionar, una vez al mes por lo menos, los libros y papeles del Sistema de Transporte Urbano del Municipio de La Paz; así como la existencia en caja.

IV.- Intervenir en la formación y revisión del balance anual.

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las Sesiones del Consejo Directivo, los puntos que crean pertinente.

VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo en caso de omisión de los Administradores.

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las Sesiones del Consejo Directivo.

VIII.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Sistema de Transporte Urbano del Municipio de La Paz.

ARTICULO 11.- El Director será designado por el Consejo Directivo, será el ejecutor de los acuerdos y decisiones de este último, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al Consejo Directivo los nombramientos del personal de confianza para su aprobación.





Estado de Baja California Sur

II.- Seleccionar, contratar y remover al personal necesario del organismo, de acuerdo a los derechos y obligaciones contenidos en su reglamento.

III.- Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, así como los programas de trabajo y presupuesto; elaborar y presentarlo así mismo los estudios económicos tarifarios que establezcan el cobro del transporte urbano en las diversas rutas de servicio...

IV.- Rendir informes mensuales al Consejo Directivo, de las actividades realizadas.

V.- Rendir anualmente informe general de las actividades realizadas por el Sistema de Transporte Urbano.

VI.- Elaborar y proponer al Consejo Directivo el reglamento interno del Sistema de Transporte Urbano.

VII.- Proponer al Consejo Directivo los sistemas financieros así como los contables.

VIII.- Proponer lo necesario para el cumplimiento de los programas de trabajo y el correcto ejercicio de los presupuestos de ingresos aprobados por el Consejo Directivo.

IX.- Las demás facultades que le fije el propio Consejo Direc





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 12.- El Sistema de Transporte Urbano del Municipio de La Paz, se subrogará en todas aquellas obligaciones que corren a cargo del Ayuntamiento de La Paz o el Gobierno del Estado, contraídas por el otorgamiento de empréstitos relacionados con el servicio de transporte urbano.

ARTICULO 13.- El patrimonio de este organismo público se integrará con los recursos siguientes:

I.- Todos los bienes, inmuebles, muebles, usos, frutos, derechos y servidumbre que le sean entregados por el Ayuntamiento de La Paz, por el Gobierno del Estado o la Federación.

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que proporcione.

III.- Con las donaciones, aportaciones e ingresos que reciban por cualquier título.

ARTICULO 14.- El Director y quienes manejan fondos y valores, deberán garantizar su manejo mediante una fianza que no podrá ser menor de 5 veces el valor de la cantidad que maneje diariamente, la que se constituirá en favor del Sistema de Transporte Urbano del Municipio de La Paz.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 15.- El Sistema de Transporte Urbano del Municipio de La Paz, deberá elaborar su programa de trabajo, sus presupuestos --- anuales de ingresos y egresos, de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que --- ejercerá sus recursos disponibles. Estos sometidos a la consideración del Ayuntamiento quién en su caso podrá modificarlo o aprobarlo.

ARTICULO 16.- El Sistema de Transporte Urbano, en base a los estudios socioeconómicos solicitará al Ayuntamiento de La Paz, la tarifa adecuada que refleje el valor real de los servicios con el objeto de que el organismo sea autosuficiente.

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento estará facultado en ejercicio de -- sus funciones para establecer las tarifas que deberán regir el importe de los servicios que preste el Sistema de Transporte Urbano de la Ciudad de La Paz.

ARTICULO 18.- El Sistema de Transporte Urbano de La Paz, estará -- sujeto al control y vigilancia del Ayuntamiento.

ARTICULO 19.- Es obligación del Consejo Directivo solicitar la -- práctica de una Auditoría Externa que deberá realizarse anualmente. Lo anterior no será impedimento para que en cualquier tiempo se efectúe por acuerdo del Ayuntamiento de La Paz.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 20.- El Sistema de Transporte Urbano gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebre de las franquicias, prerrogativas y exenciones de carácter económico de que disfruten las entidades públicas y que señale la Legislatura del Estado.

ARTICULO 21.- Queda prohibido bajo pena de nulidad la transferencia o cambio de destino de los fondos o patrimonio del Sistema de Transporte Urbano, así como la transferencia de partidas o disposición del patrimonio para otro destino diverso, a la prestación de los servicios del transporte urbano, y a la operación, conservación, rehabilitación, ampliación y administración de su equipo.

ARTICULO 22.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal a su servicio, se regirán por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El organismo descentralizado "SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ", será patrón sustituto de los trabajadores del Sistema de Transporte Urbano. Gestionará su





Estado de Baja California Sur

inscripción en el régimen del Seguro Social y reconocerá la antigüedad de las relaciones laborales que tuvieron los empleados y trabajadores con el Ayuntamiento de La Paz.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur,
a 25 de Junio de 1987.

DIP. LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA.
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS-OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Victor Manuel Liceaga Ruibal", written over the printed name.

LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Carrillo Silva", written over the printed name.

DR. RAUL CARRILLO SILVA.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM.

Grupo de Recursos y Remates. O.F.H. 286 12-1891
CREDITO NUM. 206132 AL 206143

**CONVOCATORIA DE REMATE
SEGUNDA ALMONEDA**

A las 12.00 horas del día 3 de julio de 1987 se rematará en LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN ESTE LUGAR. Lo siguiente:
BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN ARTICULOS DE IMPORTACION SEGUN RELACION.....

IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES EXPRESSO y/o Dichos bienes fueron embargados a RAFAEL LOMELI AGRUEL para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de por concepto de

Servirá de base para el remate la cantidad de \$5,572,400.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

NOTA: EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA UBICADA EN A. OBREGON Y MUELLE, DENTRO DEL HORARIO NORMAL, SE PROPORCIONARA TODA LA INFORMACION RESPECTO DE LOS MUEBLES EN REMATE.

LA PAZ, BCS., A 15 DE JUNIO DE 1987

EI JEFE DE LA OFICINA

**ERNESTO CANDIA MUÑOZ
CAME-490703-889**

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 134, Fracción I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

LO PRACTICADO A LOS BIENES EMBARGADOS A IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES EXPRESSO Y/O RAFAEL LOMELI AGRUEL

No. CONTROL	CONCEPTO	IMPORTE DEL AVALUO
1.-	Televisión a color caté con negro, marca AOC modelo VST-600 de 19 pulgadas	\$ 135,000.00
2.1	Receptor para rastrear satélites marca UNIDEN con su control remoto	252,000.00
3.1	Receptor para rastrear satélites marca GCC2200	63,000.00
4.1	Receptor para rastrear satélites marca SATRECOM 3600	63,000.00
5.1	Máquina de escribir marca OLIVETTI mod. Estudio 46 color azul	45,000.00
6.1	Escritorio color caté con dos cajones laterales y un cajón en el centro	75,000.00
7.1	Sillón secretarial color caté	50,000.00
8.	Tres engrapadoras marca BATES \$2,000.00 c/u	6,000.00
9.1	Sumadora marca CASIO	30,000.00
10.	Un juego de sala de cinco piezas color caté claro con rojo	125,000.00
11.	Un refrigerador color blanco, marca SHOGUN	110,000.00
12.	Dos aires acondicionados color caté WESTINGHOUSE	40,000.00
13.	Un polarizador color amarillo	49,500.00
14.	Un LNA Filtro para ruido	70,000.00
15.	Un receptor de señales marca WILSON color gris serie .360633	63,000.00
16.	Dos bancos con estructura metálica y asientos torrados de vinil	5,000.00
17.	Dos receptores para antena marca AMPLICA con valor cada uno de \$63,000.00	126,000.00

18. Un componente marca FISHER con 6 bocinas	450,000.00
19. Un martillo	500.00
20. UN LNA eliminador de ruidos	70,000.00
21. Dos cornetas alimentadoras de señales	30,000.00
22. Un teléfono inalámbrico marca ZETA	39,000.00
23. Un switch de antena	7,500.00
24. 4 estantes de cinco entrepaños color gris	100,000.00
25. 4 cajas de papelería varios	2,000.00
26. 1 plato de fibra de vidrio	130,000.00
27. Dos cajas archivadoras de mesa	5,000.00
28. Un teléfono inservible	2,000.00
29. Un brazo electrónico	75,000.00
30. Un receptor de señal GCC-2200	63,000.00
31. Una fuente de poder para brazo electrónico	40,000.00
32. Una perforadora	2,000.00
33. Una cinta métrica	500.00
34. Una mesa de centro incompleta	1,000.00
35. Un teléfono	3,000.00
36. Una mesa circular de madera y dos sillas	10,000.00
37. Un amplificador de señales	55,000.00
38. — Una pieza No. 4910	5,000.00
39. Un plato de "6" de malla con base	120,000.00
40. Cuatro platos de "10" malla c/base cada uno con valor de \$ 150,000.00	600,000.00
41. Dos platos de "8" de fibra de vidrio c/base cada uno con valor \$ 130,000.00	260,000.00
42. Tres platos de "6" de fibra de vidrio c/base cada uno con valor de 120,000.00	360,000.00
43. Un plato de "8" sin malla con base	120,000.00
44. Dos platos de "10" de fibra de vidrio c/base cada uno con valor de \$140,000.00	280,000.00
45. Cuatro tubos grandes para instalación de base polar para platos de "8" a \$30,000.00 c/u	120,000.00
46. Dos tubos para instalación de base polar para platos de "6" cada uno c/valor de \$25,000.00	50,000.00
47. Cuatro columpios mod. 4452 (empaquetados) con valor de \$55,000.00 cada uno	220,000.00
48. Dos columpios modelo 4572 desarmados cada uno con valor de \$45,000.00	90,000.00
49. Veintitres carretillas desarmadas cada una con valor de \$15,000.00	345,000.00
50. Una carretilla color azul desarmada (incompleta)	10,000.00
51. Una llanta montada (usada) No. G60-15	5,000.00
52. 15 mts. de cable coaxial completo para parabólica	15,000.00
53. Una pieza suelta sin control (número)	5,500.00
54. Un taladro marca BLACK-DECKER	7,500.00
55. Cinco polarotores, sin motor (captador de señal) cada uno con valor de \$31,500.00	157,500.00
56. al 60 (FUERA DEL AVALUO POR ANOTACION AL FINAL DE RELACION DE BIENES EMBARGADOS)	
61. Un arbolito de navidad color verde (sintético)	1,000.00
62. Una lavadora marca General Electric (Esamex) mod. condensa V (color blanco y amarillo sin rodillo secador	135,000.00
LOTE DE REFACCIONES PARA VEHICULOS QUE CONTIENEN PARTES NUEVAS SUELTAS SIN No. DE CONTROL NUMERADAS DEL 1 AL 9.	105,000.00
No. 10 Un taladro marca Black Decker	7,000.00
IMPORTE TOTAL DE ESTE AVALUO	\$6,965,500.00

La Paz, B.Cta. 18 de diciembre de 1986
 EL PERITO VALUADOR
 PEDRO SEPULVEDA COTA SECP-430522

Al márgen un sello con el Escudo Na-
que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder
Judicial del Estado de Baja California Sur.—
Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mix-
to de Primera Instancia.— Sta. Rosalía B.C.S.

EDICTO

En los Autos del Juicio Sucesorio Intes-
tamentario a bienes del Sr. FRANCISCO
AYUB PEREDA, (REG. 129/987) denuncia-
do por el Sr. JUAN MANUEL AYUB AGUI-
LAR, el Ciudadano Juez Mixto de Primera
Instancia de éste Partido Judicial, por auto de
fecha tres del actual, acordó convocar a todos
los que se crean con derecho de la herencia,
además del expresado denunciante señor JUAN
MANUEL AYUB AGUILAR en su carácter
de hijo del autor de la Sucesión y de sus her-
manos MARIA DEL PILAR AYUB AGUI-
LAR, JORGE AYUB RENDON, ALFONSO
y ROSAURA AYUB, para que comparezcan
al Juzgado a reclamarla, dentro de cuarenta
días contados a partir de la última publicación
de éste Edicto.

Lo que se hace del conocimiento del pú-
blico, en cumplimiento y para los efectos le-
gales del Auto indicado.

Santa Rosalía, B.C.S., Junio de 1987

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO
(Firma)

C. MANUEL JESUS FUERTE RUIZ
(Firma)

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.